

AUTO N. 08260

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE
CONCLUSION”**

**LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y, en especial, las previstas en el literal a) del artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto No. 03556 del 09 de octubre de 2020, en contra de la sociedad CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900328772-1, ubicada en la Carrera 53 No. 100 – 50 en la localidad de Suba de la ciudad Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que mediante el radicado 2020EE212589 del 26 de noviembre de 2020, fue enviada citación para que la sociedad CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de su representante legal o autorizado, asistiera a notificarse personalmente del Auto No. 03556 del 09 de octubre de 2020, pero dada la no comparecencia de la sociedad, el acto administrativo fue notificado por aviso el día 12 de febrero de 2021.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante radicado No. 2020EE212572 del 26 de noviembre de 2020, comunicó a la Procuraduría General de la Nación, el contenido del Auto No. del 09 de octubre de 2020, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que en cumplimiento de los preceptos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en especial atendiendo los principios de publicidad y oposición a terceros, el acto administrativo relacionado en lo que precede fue publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de abril de 2021.

Que, mediante Auto No. 05920 del 10 de diciembre de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló a la sociedad CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Carrera 53 No. 100 – 50 en la localidad de Suba de la ciudad Bogotá D.C., los siguientes pliegos de cargos:

“CARGO PRIMERO: Por sobrepasar el límite máximo permisible para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) - 342 mg/L, en la Caja de Inspección Interna, Coordenadas Latitud: 4°41'20.499" Longitud: 74°3'44.419", siendo el límite 300 mg/L, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Por sobrepasar el límite máximo permisible para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales (SST)- 95 mg/L, en la Caja de Inspección Interna, Coordenadas Latitud: 4°41'20.499" Longitud: 74°3'44.419", siendo el límite 75 mg/L, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

CARGO TERCERO: Por sobrepasar el límite máximo permisible para el parámetro de Fenoles – 0,62 mg/L, en la Caja de Inspección Interna, Coordenadas Latitud: 4°41'20.499" Longitud: 74°3'44.419", siendo el límite 0,2 mg/L, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.”

Que, el precitado acto administrativo fue notificado al correo electrónico gerencia@clinica100.com.co, el día 25 de julio de 2022, a la sociedad CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN previo diligenciamiento del formato de “AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”, tal y como consta en el certificado de comunicación electrónica No. E81142686-S de la empresa de envíos 472.

Que, mediante Auto 00016 del 10 de enero de 2023, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de la siguiente forma:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos, obrantes en el expediente SDA-08-2020-1675:

- Concepto Técnico No. 08276 del 16 de agosto de 2020, junto con sus anexos correspondientes, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente (…)”

Que, el precipitado Acto Administrativo se notificó por aviso el día 25 de abril de 2023, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2023EE03168 del 10 de enero de 2023

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º, que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 00016 del 10 de enero de 2023, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 08 de junio de 2023, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos, obrantes en el expediente SDA-08-2020-1675:*

- *Concepto Técnico No. 08276 del 16 de agosto de 2020, junto con sus anexos correspondientes, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)*

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009.

0

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 4º del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Literales a. y m. del artículo 26 del Decreto 509 de 2025, se confiere en la Dirección de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones, la de:

“a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos pal-a el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental”.

(...)

Que mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”, la Secretaria Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900328772-1, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900328772-1, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

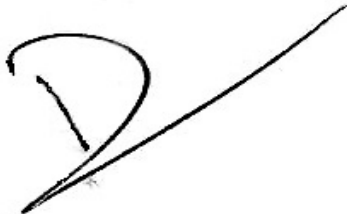
ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2020-1675** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2020-1675

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA	CPS:	SDA-CPS-20250593	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	CPS:	SDA-CPS-20242165	FECHA EJECUCIÓN:	02/07/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	CPS:	SDA-CPS-20251208	FECHA EJECUCIÓN:	09/11/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------